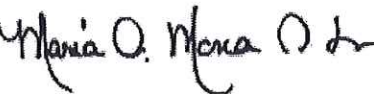


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Número: 9199

Fecha: 9 de julio de 2020

*Aprobado:* Lcda. María Marcano de León  
Subsecretaria de Estado

Firma: 

Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE GANANCIAS GENERADAS  
POR LAS EMPRESAS ESCOLARES PARA LA OTORGACION DE PREMIOS, BECAS ESPECIALES Y  
PRÉSTAMOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE ESTUDIANTES OCUPACIONALES

## INDICE

ARTÍCULO I - TÍTULO

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

ARTÍCULO V – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO VI – AUTORIDAD Y ALCANCE

ARTICULO VII: EMPRESAS ESCOLARES OCUPACIONALES

ARTÍCULO VIII: JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO IX: MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO X: DONATIVOS

ARTÍCULO XI: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTÍCULO XII: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

ARTÍCULO XIII: VIGENCIA

## **ARTÍCULO I - TÍTULO**

Este Reglamento se denominará con el nombre de Reglamento para el establecimiento de la distribución de ganancias generadas por las empresas escolares para la otorgación de premios, becas especiales y préstamos para el desarrollo empresarial de estudiantes de Educación Ocupacional.

## **ARTÍCULO II – PROPÓSITO**

El propósito de este Reglamento creado por la ley estatal Núm. 85 de 2018, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, será establecer la distribución de ganancias generadas de las empresas escolares que permita la otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los estudiantes de Educación Ocupacional.

## **ARTÍCULO III – BASE LEGAL**

Se promulga este Reglamento conforme a la autoridad conferida por la Ley Núm. 85 del 2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico artículo 12.06 inciso 8(ii).

## **ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD**

Este reglamento aplica a todos los estudiantes de las escuelas Magnetos y escuelas Ocupacionales del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR).

## **ARTÍCULO V – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Según se establece en este Reglamento, las siguientes palabras y términos tienen el siguiente significado, a menos que el contexto indique otro o diferente significado o intención. La definición de términos es la siguiente:

1. **Administración** - Agencia elegible o recipiente elegible, significa las actividades necesarias para el desempeño adecuado y eficiente de las tareas de la agencia elegible o del recipiente elegible conforme a

la Ley Perkins, incluyendo la supervisión, pero sin incluir las actividades para el desarrollo de currículo, desarrollo de personal, o actividades de investigación.

2. **Aprendizaje Basado en el Trabajo** - Conocido en inglés como "Work Based Learning" (WBL), estrategia que provee al estudiante la oportunidad de aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales, haciendo uso de diferentes modelos, entre ellos; la exploración y concienciación ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo.
3. **Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés)** - El LEA es en la que un estudiante debe estar inscrito en base a su lugar de residencia. Para efecto de este Reglamento Puerto Rico opera su sistema escolar como un distrito escolar único y unificado bajo el control del DEPR. El DEPR es un sistema unitario, que sirve tanto como la Agencia Educativa del Estado (SEA) como la única Agencia Educativa Local (LEA).
4. **Agencia Estatal de Educación (SEA)** - DEPR quien es responsable de garantizar la implementación de leyes, estatutos y reglamentos federales y estatales. Para efecto de este Reglamento Puerto Rico opera su sistema escolar como un distrito escolar único y unificado bajo el control del DEPR. El DEPR es un sistema unitario, que sirve tanto como la Agencia Educativa del Estado (SEA, por sus siglas en inglés) como la única LEA.
5. **Conglomerado Ocupacional** - Es un grupo de ocupaciones e industrias establecidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y utilizadas para organizar la Educación Ocupacional y Técnica.
6. **Educación Ocupacional y Técnica (CTE, por sus siglas en inglés)** - Actividades educativas organizadas que:
  - a. ofrecen secuencia de cursos que proporciona a los individuos conocimientos y destrezas académicas y técnicas que necesitan para prepararse en ocupaciones en sectores de empleo actuales o emergentes; e

- b. incluyen un aprendizaje aplicado basado en competencias que contribuye al conocimiento académico, el razonamiento de orden mayor y destrezas para la solución de problemas, actitudes laborales, destrezas generales de empleabilidad, destrezas técnicas y destrezas específicas ocupacionales de un individuo.

**7. Entidad Educativa Certificada** - Para propósitos de la ESEA (según definida en el número 10 de este Artículo V), y cualquier otra ley federal o del Gobierno de Puerto Rico aplicable, una Entidad Educativa Certificada será considerada como una organización administrativa educativa. Se refiere a:

- (i) una entidad pública como un municipio, un consorcio municipal o una universidad pública;
- (ii) una entidad no gubernamental sin fines de lucro;
- (iii) una alianza entre una o más entidades públicas y una o más entidades sin fines de lucro no gubernamentales, certificadas y autorizadas por el Secretario de Educación para operar y administrar una Escuela Pública Alianza mediante el otorgamiento de una Carta Constitutiva; y
- (iv) organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y madres o maestros.

**8. Escuela de Educación Ocupacional** - Un centro educativo público de grados nueve al doce (9-12) con el propósito principal de proporcionar programas de preparación ocupacional, ya sea como institución independiente o en conjunto con escuelas secundarias colaboradoras.

**9. Escuela Magneto Ocupacional (CTE, por sus siglas en inglés, "Magnet School")** - Escuela pública con ofrecimientos académicos y ocupacionales que atrae a estudiantes de diferentes regiones y grupos con intereses definidos.

**10. ESEA** - Se refiere a la "Ley de Educación Elemental y Secundaria" (Elementary and Secondary Education Act, ESEA, por sus siglas en inglés) del 1965, Ley Pública 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada, y leyes sucesivas.

11. **ESSA** - Se refiere a la "Ley Cada Estudiante Triunfa" ("Every Student Succeeds Act", ESSA, por sus siglas en inglés) de 2015, Ley Pública 114-95.
12. **Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica** - Agencia elegible designada o creada consistente con la ley estatal y federal como la única agencia estatal responsable de evaluar la efectividad y la aprobación de presupuesto de la administración de la Educación Ocupacional y Técnica del Gobierno de Puerto Rico.
13. **Sistema de Educación Ocupacional y Técnica (Sistema CTE)** - Un conjunto organizado, coherente y completo de oportunidades educativas que promueven el desarrollo de habilidades académicas, una conciencia de ocupaciones, y el dominio de habilidades técnicas rigurosas y relevantes que preparan a los estudiantes para la universidad, ocupación y su futuro.
14. **Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés)** - Secuencia de cursos progresivos, no repetitivos, que alinea la educación secundaria ocupacional con la postsecundaria, dirigidos a la obtención de una credencial avalada por la industria, un certificado ocupacional, un certificado técnico a nivel postsecundario, un grado asociado o un bachillerato en ocupaciones que deben estar en gran demanda y de altas destrezas.
15. **Programa de Certificación Ocupacional** - Un proceso de revisión basado en estándares y evaluación del nivel desarrollo de las destrezas ocupacionales, que provee como resultado un informe escrito que incluye el estado de aprobación del programa de certificación ocupacional.
16. **Secretario de Educación** - Responsable de establecer la política pública y regulaciones de la Educación Primaria y Secundaria.
17. **Organizaciones Estudiantiles** - Organismo que agrupa a los estudiantes de los programas ocupacionales a nivel de la nación estadounidense y sus territorios.
18. **Fondo** – Fondos de premios, becas especiales y préstamos para las organizaciones estudiantes.

- 19. Junta Administrativa** – Junta que administrara los Fondos premios, becas especiales y préstamos para las organizaciones estudiantiles del Educación Ocupacional y Técnica (Junta).
- 20. Empresas Escolares Ocupacionales** - Las empresas con base en la escuela proveen experiencias reales y prácticas que refuerzan las destrezas impartidas en la sala de clases. Puede vender a los consumidores desde una localización permanente, quiosco móvil o una tienda virtual. Las empresas con base en la escuela son unas herramientas efectivas para ayudar al estudiante en su transición del ambiente escolar a la universidad, la autogestión y al mundo laboral. La misma puede ser una réplica de un negocio e industria actual dirigida por la escuela en donde el estudiante pone en práctica lo aprendido trabajando. Esta actividad permite que el estudiante adquiera conocimientos en varios aspectos de la operación de un negocio, tales como: manejo de costos, presupuesto, trabajar bajo presión, mantenimiento de facilidades y del inventario. Las cooperativas juveniles ocupacionales representan un ejemplo de empresas con base en la escuela.
- 21. Prestamos Individuales** – Préstamo otorgado a un estudiante.
- 22. Prestamos Colectivos** – Préstamo otorgado a un grupo de estudiantes con una meta en común.
- 23. Premios** – Compensación como reconocimiento a un esfuerzo o logro.
- 24. Becas Especiales** – Es una aportación económica a estudiantes del Programa Ocupacional que no cuentan con la capacidad económica suficiente para alcanzar sus objetivos ocupacionales.

## **ARTÍCULO VI – AUTORIDAD Y ALCANCE**

Este Reglamento, de conformidad con su autoridad legal delegada bajo la Ley Núm. 85-2018 conocida como la Reforma Educativa de Puerto Rico, del 29 de marzo de 2018, en el CAPÍTULO XII: EDUCACIÓN OCUPACIONAL, TÉCNICA Y ALTERNATIVA, Artículo 12.06, inciso 8. El mismo responde a la necesidad de que los ingresos generados por concepto de empresas escolares, en las escuelas magnetos y ocupacionales puedan otorgar premios, becas especiales y premios de forma equitativa y en beneficio de los estudiantes como parte de su aprendizaje.

## **ARTICULO VII – EMPRESAS ESCOLARES OCUPACIONALES**

Las empresas con base en la escuela son laboratorios de aprendizaje para estudiantes sin fines de lucro. El tipo de empresa que se elija la escuela debe estar relacionada con la ruta ocupacional ofrecida en la escuela.

La ruta ocupacional será el factor para determinar el tipo de empresa que se instalará en una escuela. Además se debe considerar las necesidades de los estudiantes y de la escuela. A continuación ejemplos de empresas escolares ocupacionales:

1. Tienda tradicional – se clasifica como tiendas minoristas. Pueden adaptarse la forma de grandes o pequeñas tiendas, almacenes de concesiones, quioscos y tiendas en línea. Esta empresa pueden seguir el modelo de una tienda por departamento que vende variedad de productos o una tienda especializada que vende un producto especializado, como ropa, gabinetes, productos agrícolas, etc.
2. Cafeterías – Ofrece principalmente bienes y servicios del área de alimentos.
3. Publicidad y Promociones – provee y vende productos impresos a medida, etc.
4. Eventos especiales – provee la planificación y organización de eventos para individuos o grupos dentro de la escuela o sistema escolar, así como grupos comunitarios o negocios externos.

#### **ARTÍCULO VIII – JUNTA ADMINISTRATIVA**

La Junta administrará el cincuenta por ciento (50%) de los fondos recaudados por la venta de bienes y servicios que se reciban de las empresas escolares. Estará compuesta por el Secretario Auxiliar del Área de Educación Ocupacional y Técnica, los Directores de los Programas que aportan al fondo, los Secretarios Ejecutivos o personas a cargo de organizaciones estudiantiles, los Presidentes de las Organizaciones Estatales. Estos miembros elegirán un maestro por programa. Los nombres de los maestros serán sugeridos por los respectivos directores de cada programa y se nombrarán por un año. El domicilio de la Junta radicará en la Oficina Central del DEPR, Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.



Una vez constituida la Junta se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario. El Secretario Auxiliar del Área de Educación Ocupacional y Técnica no presidirá la Junta. Celebrarán dos (2) reuniones por semestre y todas las extraordinarias que el presidente deba celebrar para atender asuntos relacionados con la administración de fondos. El quorum consistirá de cinco (5) miembros presentes.

La Junta nombrará un personal para la labor administrativa de contabilidad y de tramitar los préstamos, becas especiales y premios. También nombrará una persona que será el recaudador de fondos para lo que respecta a los pagos de los préstamos. Este personal puede ser miembro de la Junta o personal que la Junta recomiende. No habrá remuneración para ningún miembro de la Junta ni personal administrativo.

**1. Deberes de la Junta**

- a. Administrar los fondos.
- b. Autorizar la concesión de Premios, Becas Especiales y Préstamos.
- c. Admitir la renuncia de los miembros y cubrir las vacantes que ocurran.
- d. Autorizar el desembolso de los fondos necesarios.

**2. Deberes del presidente**

- a. Orientar la representación oficial del fondo.
- b. Ejercer la supervisión general sobre los asuntos propios del fondo y velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- c. Presidir las reuniones de la Junta.
- d. Suscribir en unión al Secretario Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica todas las actas y documentos del fondo.
- e. Autorizar desembolsos.
- f. Hacer ejecutar los acuerdos del Junta.

**3. Deberes del vicepresidente**

El vicepresidente sustituirá interinamente al presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte.

**4.** Deberes del secretario de la Junta

- a. Custodiar el archivo
- b. Redactar las actas de las reuniones que se celebren y hacer llegar copias de las mismas a cada uno de los miembros.

**5.** Deberes personal administrativo

- a. Contabilidad – llevar en los libros cada partida en que se divida los fondos. Certificara los fondos disponibles.
- b. Tramite de prestamos – entregara y recibirá todo documento necesario para el trámite correspondiente de préstamos, becas especiales y premios. Una vez verificado todos los documentos los pasara a la Junta.
- c. Recaudador – recibir todos los fondos y depositarlos. Enviarle certificación de fondos depositados al área de contabilidad y trámite.

## **ARTÍCULO IX – MANEJO DE LOS FONDOS**

Empresas escolares ocupacionales y el establecimiento de un Fondo para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Empresarial de Estudiantes Ocupacionales:

- a. Empresas escolares ocupacionales: con el establecimiento y funciones de las empresas escolares se propone salvaguardar, ampliar y desarrollar escenarios reales de trabajo como parte la formación integral del estudiante ocupacional. Estas empresas escolares representan una estrategia educativa de WBL adicional para que los estudiantes desarrollen destrezas ocupacionales y de empleabilidad según su programa de estudio.

- b. Fondo para el Acceso de Préstamos, Becas Especiales y Premios para el Desarrollo Empresarial de Estudiantes Ocupacionales: Este Fondo se nutrirá de los fondos generados por las empresas escolares. La distribución de las ganancias será establecida en el reglamento que disponga el DEPR, considerando que los porcentajes sean equitativos y justos, beneficiando al estudiante como principal propósito y a la escuela. Además, debe desarrollarse un Fondo que permita la otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los alumnos para el desarrollo de su primera empresa.

Se establece que los fondos generados por las empresas escolares se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) del total del producto se destinará para la otorgación premios, becas especiales y préstamos a los alumnos y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará al fondo de la empresa escolar para su funcionamiento. De este cincuenta por ciento (50%), el cinco por ciento (5%) se destinará para una aportación a los estudiantes para la compra de uniformes de las organizaciones estudiantiles ocupacionales de la escuela y otro cinco por ciento (5%) para el Consejo Escolar.

El cincuenta por ciento (50%) para la otorgación de premios, becas especiales y préstamos lo administrara la Junta.

**Préstamos** – del cincuenta por ciento (50%) otorgado se separará el treinta por ciento (30%).

1. Propósito de los préstamos – serán para compra de bienes y servicios para trabajar en proyectos especiales de los estudiantes. Se podrá otorgar préstamos individuales y colectivos.
2. Garantía de los préstamos – estos préstamos estarán garantizados con el producto de los bienes y servicios que el estudiante o grupo desarrolle.

3. En caso de que se otorgue un préstamo a un estudiante menor de edad (menos de 18 años) se exigirá la garantía de los padres o encargados como codeudores. También la garantía de otras personas siempre y cuando esté autorizado por el padre.
4. En caso de un préstamo colectivo será suscrito por el presidente, el secretario y el consejero del capítulo y garantizado por el producto que se desarrolle. Los estudiantes y padres deberán determinar quién será la persona codeudora en el préstamo colectivo.
5. Los préstamos se tramitarán por medio de una solicitud y un pagare en cuyo texto se hará constar la fecha de vencimiento, la cuantía del préstamo, el objeto o fines del préstamo, la fecha en que se otorga y la garantía que se ofrece. Tendrá la firma del estudiante, el padre o encargado, maestro y director de programa.
6. Se requiere los siguientes documentos para la tramitación de los préstamos.
  - a. Solicitud de Préstamo.
  - b. Pagare.
  - c. Contrato de Préstamo.
  - d. Plan de trabajo o desarrollo del proyecto.
    - i. Presupuesto que necesita.
    - ii. Forma de pago.
7. Los préstamos estarán sujetos a un interés entre dos por ciento (2%) a cuatro por ciento (4%) según determine la Junta.
8. El préstamo individual se le concederá hasta por tres (3) años.
9. El préstamo colectivo será pagados al 30 de junio de cada año y en caso meritorio, previa autorización de la Junta, se podrá conceder hasta tres (3) años para su vencimiento. Si el préstamo no es pagado en su totalidad será responsabilidad del codeudor pagarlo.

10. El estudiante o grupos de estudiantes que se le otorgue un préstamo y por alguna razón se traslade de escuela deberá pagar en su totalidad el préstamo antes de trasladarse de la escuela.

**Premios y Becas Especiales** – del cincuenta por ciento (50%) otorgado se separará el veinte por ciento (20%).

1. Los premios se concederán para estimular a todos los estudiantes ocupacionales.
2. El director de programa hará las recomendaciones a la Junta.
3. Se destinara no más de un veinte por ciento (20%) del total del fondo y que no exceda la cantidad de trecientos dólares (\$300) por estudiante.
4. La cantidad económica de las becas especiales o premios se determinara cada año de acuerdo a los fondos disponibles.
5. La Junta redactara un reglamento con los procesos de otorgación de estos premios y becas especiales.

De haber algún fondo disponible al finalizar el año escolar. Se volverá al fondo general y se volverá a distribuir según los porcentos requeridos.

#### **ARTÍCULO X – DONATIVOS**

La Junta podrá recibir donativos de parte de empresas públicas y privadas que serán integradas a los fondos y estarán a la disposición de la Junta para cumplir todos los propósitos del fondo.

#### **ARTÍCULO XI – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que prevalecerán toda su validez y efecto.

#### **ARTÍCULO XII – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

El DEPR no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualesquiera otras causas discriminatorias.

### ARTÍCULO XIII – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 1 de Julio de 2020.

Por:



---

Dr. Eligio Hernández Pérez  
Secretario de Educación